



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, abril doce (12) de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ALVAREZ DE GALLEGU. C.C. 29.537.894
DEMANDADO: BANCOLOMBIA SUCURSAL GUADALAJARA DE BUGA. NIT. 890.903.938-8.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-000148-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 882

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecisiete (17) de abril del dos mil veintitres (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el señor **LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE**, representante legal de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, otorgando poder a un profesional del derecho, para que lo represente en este asunto, quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio.

Al respecto, establece el primer inciso del **artículo 301 del C.G del P. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias .(...)”

Por lo anterior, se tendrá a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, debidamente notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No. 2710 del 15 de diciembre de 2022 a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, a través de su representante legal, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P.

2). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, al abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, portador de la T.P 57.920 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

3). ALLEGAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda, **EXCEPCIONES DE MERITO y OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**, las que serán atendidas una vez



Rad.76111400301-2022-000148-00

vencido el término otorgado a la entidad demandada para lo de su competencia conforme la parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE ABRIL DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 056.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04638ff30f70287c7d8eb4562ebe6aee430c25e4c7e7a788f59950328ff5379c**

Documento generado en 17/04/2023 08:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>